

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO PARA PERSONAL DE CONFIANZA

En la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a ____ de _____ de 20____, comparecen por una parte la COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE OAXACA (CEAMO), organismo público autónomo de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creada mediante Decreto número ____ publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, legalmente representada por _____, en su carácter de _____, a quien en lo sucesivo se le denominará “EL PATRÓN”, y por la otra el/la C. _____, a quien en lo sucesivo se le denominará “EL TRABAJADOR”, quienes manifiestan su voluntad de celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo para Personal de Confianza, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara “EL PATRÓN”:

- a) Que la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca (CEAMO) es un organismo público autónomo de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que cuenta con facultades legales suficientes para celebrar el presente contrato, de conformidad con su Decreto de creación, su normativa interna y las leyes aplicables.
- c) Que para el cumplimiento de sus atribuciones requiere contratar personal de confianza, en términos de los artículos 9, 182 y 183 de la Ley Federal del Trabajo, así como del artículo 64 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca.

II. Declara “EL TRABAJADOR”:

- a) Ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, con capacidad jurídica para obligarse.
- b) Contar con los conocimientos técnicos, profesionales y la experiencia necesarios para desempeñar el puesto que se le encomienda.
- c) Conocer y aceptar que el puesto que desempeñará es DE CONFIANZA, por implicar funciones de dirección, supervisión, manejo de información sensible, toma de decisiones o apoyo directo a los órganos de la CEAMO.

III. Declaran ambas partes:

Que se reconocen capacidad legal y libre voluntad para celebrar el presente contrato, sin dolo, error o mala fe, sujetándose a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones aplicables.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Naturaleza del puesto

“EL TRABAJADOR” prestará sus servicios personales subordinados a favor de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca (CEAMO), desempeñando el puesto de _____, considerado DE CONFIANZA, en términos del artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que no le son aplicables contratos colectivos ni pertenece a sindicato alguno.

SEGUNDA. Duración

El presente contrato se celebra por tiempo [indefinido / determinado], iniciando su vigencia el día ___ de _____ de 20___, pudiendo darse por terminado conforme a la Ley y a la naturaleza especial del puesto de confianza.

TERCERA. Lugar de trabajo

“EL TRABAJADOR” desempeñará sus funciones en las instalaciones de la CEAMO o en el lugar que determine “EL PATRÓN”, dentro o fuera de la ciudad, cuando así lo requieran las necesidades del servicio, sin que ello constituya modificación sustancial de las condiciones laborales.

CUARTA. Jornada de trabajo

Por tratarse de personal de confianza, la jornada será de ochos horas de trabajo y acorde a las necesidades del servicio y dada la naturaleza de este organismo se les podrá requerir la realización de actividades fuera del horario normal de labores, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo y el Reglamento Interior de Trabajo de la CEAMO.

QUINTA. Salario

“EL TRABAJADOR” percibirá un salario de \$_____ (_____ pesos ___/100 M.N.), pagadero de forma [quincenal / mensual], previa firma del recibo correspondiente, aplicándose las deducciones legales.

SEXTA. Obligaciones especiales del personal de confianza

Además de las previstas en la Ley, “EL TRABAJADOR” se obliga a:

- Conducirse con lealtad institucional hacia la CEAMO.
- Guardar estricta confidencialidad sobre la información médica, administrativa, técnica y jurídica a la que tenga acceso.
- Cumplir con eficiencia, probidad y responsabilidad las funciones encomendadas.
- Abstenerse de comprometer o representar a la CEAMO sin autorización expresa.

SÉPTIMA. Confidencialidad y datos personales

“EL TRABAJADOR” se obliga a proteger la información confidencial y los datos personales de los usuarios, servidores públicos y terceros, conforme a la legislación en materia de protección de datos personales vigente en el Estado de Oaxaca, aun después de concluida la relación laboral.

OCTAVA. Capacitación

“EL TRABAJADOR” se obliga a participar en los programas de capacitación, actualización o adiestramiento que determine la CEAMO.

NOVENA. Vacaciones

“EL TRABAJADOR” gozará de vacaciones conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, con una prima vacacional mínima del 25%.

DÉCIMA. Aguinaldo

“EL TRABAJADOR” tendrá derecho a un aguinaldo anual equivalente a un mínimo de quince días de salario, pagadero antes del 20 de diciembre.

DÉCIMA PRIMERA. Rescisión

Será causa de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para “EL PATRÓN”, la pérdida de la confianza, así como cualquier incumplimiento a las obligaciones aquí pactadas, conforme a los artículos 47 y 185 de la Ley Federal del Trabajo. Así como a los lineamientos establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo de la CEAMO, descritos en su artículo 55.

DÉCIMA SEGUNDA. Legislación aplicable y jurisdicción

Para lo no previsto en el presente contrato, las partes se someten a la Ley Federal del Trabajo y a la jurisdicción de las autoridades laborales competentes del Estado de Oaxaca.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en el lugar y fecha al inicio indicados.

CLÁUSULAS

(Responsabilidad Administrativa y Control Interno)

DÉCIMA TERCERA. Responsabilidad administrativa

“EL TRABAJADOR”, en su carácter de servidor público de confianza de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca (CEAMO), reconoce que se encuentra sujeto al régimen de responsabilidades administrativas previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Oaxaca, así como a las disposiciones internas aplicables, siendo responsable por los actos u omisiones en que incurra con motivo del desempeño de sus funciones.

DÉCIMA CUARTA. Deberes del servicio público

“EL TRABAJADOR” se obliga a desempeñar su empleo, cargo o comisión con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia y rendición de cuentas, conforme a los principios que rigen el servicio público.

DÉCIMA QUINTA. Prohibiciones y faltas administrativas

“EL TRABAJADOR” se abstendrá de incurrir en conductas que constituyan faltas administrativas leves, graves o muy graves, tales como abuso de funciones, desvío de recursos, uso indebido de información, conflicto de interés, negligencia, omisión, ocultamiento de información o cualquier otra conducta sancionable conforme a la legislación aplicable.

DÉCIMA SEXTA. Control interno y supervisión

“EL TRABAJADOR” reconoce que su actuación se encuentra sujeta a los mecanismos de control interno, auditoría, fiscalización, evaluación y supervisión que establezca la CEAMO, así como a las revisiones que practiquen los órganos de control interno, autoridades fiscalizadoras y demás instancias competentes.

DÉCIMA SÉPTIMA. Obligación de informar irregularidades

“EL TRABAJADOR” se obliga a informar de manera inmediata y por escrito a su superior jerárquico o al Órgano Interno de Control cualquier irregularidad, acto u omisión que advierta en el ejercicio de sus funciones y que pudiera constituir responsabilidad administrativa, daño patrimonial o violación a la normatividad aplicable.

DÉCIMA OCTAVA. Manejo de recursos públicos

Cuando por razón de su cargo “EL TRABAJADOR” tenga acceso, manejo, administración o supervisión de recursos públicos, bienes, documentos, expedientes o información oficial, será directamente responsable de su uso adecuado, conservación, resguardo y aplicación conforme a la normatividad vigente.

DÉCIMA NOVENA. Responsabilidad patrimonial y resarcitoria

“EL TRABAJADOR” responderá administrativa, civil y patrimonialmente por los daños y perjuicios que cause a la CEAMO o a terceros, derivados de dolo, negligencia, imprudencia, abuso de funciones o incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

VIGÉSIMA. Declaraciones patrimoniales y de intereses

“EL TRABAJADOR” se obliga a presentar, en los plazos y términos establecidos por la ley, su declaración de situación patrimonial y de intereses, así como las actualizaciones que correspondan, ante las autoridades competentes.

VIGÉSIMA PRIMERA. Separación del cargo por responsabilidad

La imposición de sanciones administrativas, la pérdida de confianza o la existencia de procedimientos administrativos o disciplinarios graves, podrá dar lugar a la rescisión o terminación de la relación laboral, sin responsabilidad para “EL PATRÓN”, conforme a la legislación aplicable.

FIRMAS

POR “EL PATRÓN”

COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE OAXACA

DRA. CARLOS RIGOBERTO CHACÓN PÉREZ

“EL TRABAJADOR”

Nombre completo